ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

FEDI

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS CELEBRADA DE FORMA VIRTUAL

25 MARZO / 2021

ESTATUTO DE FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. El Fondo de Empleados es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, el cual se denominará FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla "FEDI".

Su personería Jurídica radicada bajo el número 2689 del 27 de diciembre de 1982, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas Dancoop, En la actualidad el ente de Inspección Vigilancia y Control es la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del Fondo de Empleados será la Ciudad de Bogotá D.C.- Colombia.

El ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá desarrollar sus actividades y crear dependencias administrativas en caso de ser necesario, conforme a las disposiciones legales vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración del FEDI será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, escindirse o disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y en el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL. El objeto social general del FEDI, es el de fomentar el ahorro de sus asociados, procurar la satisfacción de las necesidades económicas y culturales de los mismos a través de la prestación de servicios, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo, acatar y actuar dentro de los campos señalados en la legislación vigente aplicable a los fondos de empleados.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir con el objeto social, el FEDI podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

1. Prestar a sus asociados los servicios de ahorros autorizados por ley, previa reglamentación de la Junta Directiva.

2. Prestar el servicio de crédito a sus asociados en diferentes clases y modalidades, conforme lo establezca el reglamento de crédito.

3. Realizar operaciones de descuento directo por nómina u otros mecanismos con que la ley faculta a FEDI.

4. Promover, coordinar, organizar y/o ejecutar programas para el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

5. Llevar a cabo convenios con diversas entidades a fin de que los asociados y sus familias reciban bienes y servicios de calidad en pro de la satisfacción de sus necesidades.

6. Organizar y ejecutar programas de bienestar y recreación para los asociados y familiares.

7. Desarrollar actividades de educación general y solidaria, dentro de los marcos fijados por la ley, mediante convenios con instituciones autorizadas o especializadas en cada área a tratar.

8. Realizar con el Instituto Colombiano Agropecuario - "ICA", todo tipo de convenio o relación contractual tendiente a optimizar los beneficios y actividades previstas en el objeto social.

9. Asesorar, promover y financiar, cuando la capacidad económica del FEDI lo permita, proyectos de inversión en actividades productivas que busquen mejorar la calidad de vida de los asociados.

10. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, entidades asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares, con entidades del sector solidario o con empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de las actividades del FEDI.

11. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios del Fondo de Empleados.

12. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.

13. Realizar toda clase de actos jurídicos solidarios y contratos derivados del objeto social.

14. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores.

15. Reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto social.

16. Ejecutar las demás actividades económicas, de producción, distribución y prestación de servicios, así como las sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir el objeto social del FEDI.

Tales actividades serán desarrolladas directamente por el FEDI cuando el marco normativo vigente lo permita o mediante la creación de otras empresas independientes.

PARÁGRAFO. La actividad de ahorro y crédito deberá ser desarrollada únicamente hacia los asociados del Fondo.

En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, la entidad no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro.

ARTICULO 6. VALORES, PRINCIPIOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE. El FEDI se regirá por los valores y principios aplicables a las entidades de economía solidaria, así como las disposiciones legales vigentes, en especial las aplicables a los fondos de empleados, el presente Estatuto y sus reglamentos.

El Fondo de Empleados estará integrado por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
6. Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
8. Servicio a la comunidad.

ARTICULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de las actividades y servicios, la Junta Directiva del FEDI dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiere, y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. El FEDI, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por decisión de la Junta Directiva, podrá efectuar alianzas estratégicas con empresas anexas o complementarias, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de actividades y servicios en beneficio de los asociados.

Los demás servicios previstos en el objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán prestarse por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector solidario.

ARTICULO 9. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS. El FEDI prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y exclusivamente a sus asociados, en las modalidades que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que regulan la materia.

Los demás servicios y en especial los de previsión, capacitación, solidaridad o bienestar social, podrán extenderse a los familiares de los asociados, para lo cual los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, pueden prestarse. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo Patrimonial no susceptible de repartición.

ARTICULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. "FEDI" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

La suscripción de los convenios no generará mayor compromiso u obligación al pactado por las partes.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados al FEDI, las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, se hayan vinculado voluntariamente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la Junta Directiva y, que haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión.

La Junta Directiva tendrá un término de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de admisión; término durante el cual se comunicará por cualquier medio verificable al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 12. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Pueden aspirar a ser asociados del FEDI, las personas naturales legalmente capaces que tengan la calidad de trabajador o empleado del Instituto Colombiano Agropecuario - "ICA", así como las personas que presten servicios en las mismas, independientemente de la forma de vinculación.

De igual manera podrán ser Asociados:

- Los trabajadores o prestadores de servicios permanentes del Fondo de Empleados del ICA.

- Los pensionados del Instituto Colombiano Agropecuario – ¨ICA¨ - que al momento de adquirir su derecho a pensión tenga la calidad de asociado.
- Los exfuncionarios, exempleados o extrabajadores del ICA y del FEDI que tengan la calidad de asociados, al momento de perder su calidad contractual.
- El cónyuge supérstite de un asociado cuando acredite la calidad de tal ante la administración del FEDI. Cuando la cuantía de los productos del asociado sobre pase los topes de cuantías para las sucesiones se deberá aportar la escritura o sentencia de asignación de hijuelas de la sucesión del causante.

ARTICULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN COMO ASOCIADOS. Los aspirantes a asociarse al FEDI, deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Ser persona natural legalmente capaz.
2. Presentar a la Junta Directiva el formulario de solicitud de asociación debidamente diligenciado, con los documentos anexos que allí se señalen.
3. Cumplir en forma integral con los compromisos económicos y sociales derivados del estatuto, los reglamentos y/o los servicios adquiridos en el FEDI.
4. Autorizar al pagador de la respectiva entidad contratante para que realice los descuentos pertinentes con destino al FEDI, de su salario, honorarios o de cualquier ingreso devengado, el valor correspondiente a la cuota periódica de aportes y ahorros contractuales, voluntarios y permanentes, establecida en el presente Estatuto, así como las que puedan corresponder a las demás obligaciones económicas contraídas con el FEDI.
5. Cumplir con los preceptos del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los valores y principios básicos de la economía solidaria, características del Acuerdo Solidario, el presente Estatuto, y los reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Estatuto, los reglamentos, la ley y los compromisos económicos adquiridos con el FEDI.
3. Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de administración y vigilancia del FEDI adopten conforme al Estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el FEDI y con los asociados del mismo.

5. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social del FEDI.

6. Utilizar preferiblemente los servicios del FEDI.

7. Suministrar los informes que se le soliciten para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con el FEDI e informar cualquier cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos.

8. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de igual manera hacerse representar por otro asociado si no puede asistir a la asamblea.

9. Desempeñar con diligencia y cuidado los cargos de dirección o vigilancia en el FEDI para los que hayan sido elegidos.

10. Participar en los programas de educación solidaria, fondística, capacitación general y demás eventos a que se le convoque.

11. Participar en las actividades generales del FEDI y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

12. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del FEDI para beneficio personal o a favor de terceros.

13. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes del FEDI que estén bajo su manejo y responsabilidad.

15. Utilizar en todas sus relaciones con el FEDI el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.

16. Actualizar de forma periódica los datos personales, laborales, financieros y demás información cuando haya cambios en los mismos o cuando los solicite la administración de FEDI.

17. Revisar periódicamente la información publicada en la página Web del Fondo y en los demás canales de comunicación.

18. Cumplir con los demás deberes que estipulen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios del FEDI, beneficios y prerrogativas que establezcan el Estatuto y reglamentos para los asociados.

2. Participar en las actividades generales del FEDI y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Ser informados de la gestión del FEDI.

4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.

5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del FEDI.

6. Retirarse voluntariamente del FEDI.

7. Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos de administración y control.

8. Fiscalizar la gestión del "FEDI" en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.

9. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el "FEDI"

10. Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por "FEDI".

11. Los demás que prevea la constitución, la ley, el Estatuto, y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones como asociado y al régimen disciplinario interno que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.

2. Desvinculación de la entidad que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado. Teniendo en cuenta las excepciones del artículo 12 del presente Estatuto.

3. Muerte.

4. Exclusión.

ARTICULO 17. EFECTO ECONÓMICO DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. En caso de retiro del Fondo por cualquier causa, cuando el Asociado tenga obligaciones derivadas de cartera o de servicios adquiridos con la entidad, se aplicará la cláusula aceleratoria para la ejecutoría de éstas y, serán descontados íntegramente contra los ahorros individuales o saldos a favor que tenga la persona.

De igual manera, con cargo a la liquidación del contrato laboral o cualquier pago derivado del vínculo contractual se descontarán los saldos en contra que tuviere el asociado al momento de su retiro.

ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro será voluntario y lo presentará el asociado solicitante a la gerencia, mediante comunicación escrita, entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación o de la fecha que indique en la misma.

La pérdida de la calidad de asociado por retiro voluntario no implica la inmediata devolución de las sumas a favor del asociado; en estos casos, FEDI se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente Estatuto.

De igual manera, sobre las obligaciones que resultaren luego de apropiar los ahorros individuales y otros saldos a favor de los asociados, se hará exigible la cláusula aceleratoria del pagaré.

ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente del FEDI y deseare reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso después de transcurridos tres (3) meses de la fecha de su retiro, cumpliendo los requisitos exigidos a los nuevos asociados. La Junta Directiva estudiará la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con "FEDI", la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 20. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le impiden continuar como asociado o solicitar su reingreso al FEDI, las siguientes:

1. La desvinculación laboral o contractual de prestación de servicio de la empresa o entidad que determina el vínculo de asociación por despido o destitución con justa causa o motivada.
2. Pérdida de los derechos civiles por condena judicial mediante sentencia ejecutoriada.
3. Ser declarado discapacitado mental por parte de un juez de la república, mediante sentencia ejecutoriada.
4. Cumplir con los preceptos del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a dos (2) meses, para declarar el retiro por pérdida de las calidades del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior, previa aplicación del debido proceso.

PARAGRAFO 2. Podrán continuar siendo asociados quienes hayan perdido su vínculo laboral por adquirir la calidad de pensionado o jubilado, y aquellos que hayan perdido la relación laboral o contractual con las entidades que generan el vínculo común de asociación de confinidad con el artículo 12 del presente Estatuto.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, expedida por la Junta Directiva y se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en el FEDI.

El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva, en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se han configurado los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDÍDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer al FEDI por las circunstancias señaladas en el presente Estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO. Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha de su deceso o de la sentencia que haya hecho tránsito a cosa juzgada material, que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento.

Los legitimarios deberán acreditar su calidad y presentar ante el FEDI el acta de defunción, para que puedan reclamar los derechos económicos del asociado muerto, posteriormente, se hará publicación de edicto en medio escrito y radial a fin de determinar que los solicitantes son los únicos herederos del causante.

El FEDI devolverá los ahorros individuales y demás derechos al cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos conforme a las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral y demás aplicables, una vez se haya determinado la idoneidad legal de los reclamantes.

ARTICULO 24. RETIRO POR EXCLUSION. La calidad de asociado se perderá por exclusión de acuerdo con las causales previstas en el presente Estatuto, respetando el debido proceso.

El asociado perderá su calidad de tal cuando la Junta Directiva, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

PARAGRAFO En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD ASOCIADO. En cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, cesan recíprocamente, las obligaciones estatutarias y reglamentarias, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en, pagarés o cualquier otro documento que haya firmado el exasociado y las garantías otorgadas por él, a favor del FEDI.

El retiro, muerte, exclusión del asociado o disolución del Fondo no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor del FEDI, ni afectan las garantías otorgadas; el FEDI, en estos eventos, podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los ahorros individuales y demás derechos económicos que posea el asociado en el fondo y de ser el caso, podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren a cargo del asociado.

Las condiciones anteriormente enunciadas también serán aplicadas cuando el FEDI esté en causal de liquidación y disolución.

ARTÍCULO 26. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier razón, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, y luego que FEDI lleve a cabo todos los mecanismos para hacer la devolución de los aportes sociales o a los que determine la ley, sin lograr llevar a cabo el respectivo reintegro, se trasladarán a un fondo de destinación específica.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia a la Junta Directiva, al Gerente, al Comité de Control Social y al Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas del FEDI.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social del Fondo y ejercer la función correccional; para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas hasta por el equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

1. Suspensión temporal del uso de servicios

2. Suspensión total de derechos y servicios

3. Exclusión.

PARAGRAFO. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse, para el FEDI o sus asociados, y las circunstancias atenuantes o agravantes que más adelante se señalan.

ARTICULO 28. MULTAS. Por decisión de la Junta Directiva se podrán imponer multas a los asociados o delegados en los siguientes casos:

a. Por la no asistencia a las Asambleas Generales o no hacerse representar en estas, sin justa causa o fuerza mayor, eventos educativos, culturales o sociales.

b. Por abstenerse a actualizar sus datos o entregar información complementaria en las diferentes actividades que se realicen dentro de FEDI cuando la administración le solicite

PARAGRAFO 1. La cuantía mínima de la multa será un día de un SMMLV y máximo de 10 días de un SMMLV. Los recursos provenientes de las multas se destinarán de manera exclusiva a incrementar a los Fondos sociales.

PARAGRAFO 2. Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el FEDI, podrán estipular sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones económicas o contractuales.

ARTICULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos el FEDI, podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo. Dichas suspensiones serán precisadas en cada reglamento.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por las siguientes causales:

1. Mora mayor de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FEDI.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíe el FEDI.
3. Incumplimiento en los compromisos adquiridos en el presente Estatuto o sus reglamentos.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos del FEDI con destinación específica.
5. Intentar obtener beneficios del FEDI de forma fraudulenta o mal intencionada.

PARÁGRAFO 1. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuera de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor.

PARÁGRAFO 2. La suspensión podrá durar hasta seis (6) meses y no eximirá al asociado de sus obligaciones pecuniarias con el FEDI.

El procedimiento será el mismo contemplado para la exclusión en el presente Estatuto.

ARTICULO 31. CAUSALES EXCLUSIÓN. La Junta Directiva decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos o culposos.

3. Por servirse del FEDI en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.

4. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que el FEDI requiera.

5. Por entregar al FEDI bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.

6. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con el FEDI.

7. Por mora de más de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEDI.

8. Por incumplir parcial o totalmente los deberes establecidos en el presente Estatuto.

9. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del FEDI, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.

10. Violar, parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con el FEDI.

11. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el FEDI.

12. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por el FEDI que haya recibido con una finalidad específica.

13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el FEDI, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El asociado excluido no podrá reingresar al FEDI.

ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para decretar la exclusión o la suspensión de derechos, se adelantarán, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación.

2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.

3. Notificación del pliego de cargos.

4. Descargos del investigado.

5. Práctica de pruebas.

6. Imposición y notificación de la sanción por parte del órgano competente.

7. Presentación de los recursos de reposición y apelación.

8. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

En desarrollo de lo anteriormente enunciado, se procederá a la descripción detallada del procedimiento que se debe observar para la imposición de las sanciones respectivas:

El Comité de Control Social, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo. Para ello notificará al asociado afectado la apertura de un proceso de investigación en su contra. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

ARTICULO 33. NOTIFICACIÓN. El asociado excluido será notificado de la decisión en la dirección informada como domicilio dentro de los ocho (8) días siguientes a la promulgación de la respectiva resolución. En caso de no ser posible la notificación en los términos previstos anteriormente, se fijará aviso en la cartelera de la sede administrativa del fondo, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 34. RECURSOS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido o sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones mediante escrito radicado en las oficinas del FEDI.

El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 35. EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN. La exclusión quedará en firme si no se interponen los recursos a que tiene derecho el asociado o si estos se resuelven confirmando la decisión.

PARAGRAFO. El asociado tendrá suspendidos sus derechos a partir del momento que se confirme la exclusión, por parte de la Junta Directiva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con el FEDI, con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión. En caso de prosperar la apelación, el asociado será reintegrado con todos sus derechos.

ARTICULO 36. COMITÉ DE APELACIONES. "FEDI" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción son las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 39. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso al Fondo.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos del Fondo.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 40. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. La mala conducta del asociado
3. El incumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.
4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos del FEDI.
5. Actuar con fines estrictamente personales.
6. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del FEDI en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 41. LLAMADO DE ATENCIÓN. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores sobre sanciones, la Junta Directiva podrá hacer un llamado de atención a los asociados que cometan otras faltas a sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios de los cuales no se dejará constancia en el registro social.

No obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales tampoco se dejará constancia en dicho registro. Contra el llamado no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 42. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 43. SANCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia del FEDI, estarán sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

ARTICULO 44. EXCLUSIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL. Los miembros de la Junta Directiva, y de los Comités de Control Social y de Apelaciones del FEDI, sólo podrán ser removidos por la Asamblea General de Asociados o delegados, según corresponda.

PARAGRAFO. Contra la decisión de remoción proferida por la Asamblea General no procederá recurso alguno.

CAPITULO V

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

ARTICULO 45. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre el FEDI y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable

composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 46. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos que surjan entre FEDI y sus asociados, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral, se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FEDI y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas al FEDI y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 47. CONFORMACIÓN. Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FEDI y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes.

   Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo en su designación, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor.

   Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTICULO 49. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados, que correspondan al domicilio del FEDI y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 50. PATRIMONIO. El patrimonio de "FEDI", será variable e ilimitado y estará conformado por:

a) El capital mínimo no reducible.

b) Los Aportes sociales individuales.

c) Las reservas y fondos permanentes.

d) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

e) Los excedentes del ejercicio que no tengan una destinación específica.

f) Otros ajustes integrales al patrimonio

PARAGRAFO 1. El Fondo de Empleados rechazará toda donación que se otorgue cuando ello implique compromisos para la independencia o autonomía de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. Los conceptos de capital mínimo no reducible y de aportaciones de asociados considerados como patrimonio, no tendrán el carácter de devolución. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la amortización de aportes sociales.

ARTICULO 51. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán pagados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, serán satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen a favor del FEDI, como garantía de las

obligaciones que los asociados contraigan con el fondo; tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o terceros.

El FEDI, por intermedio de su Gerente o su delegado, certificará anualmente el monto de los aportes sociales que posea cada asociado.

ARTICULO 52. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO PERMANENTE. Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor del FEDI como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; no podrán ser gravados ni transferidos a otro(s) asociado(s) o a tercero(s); y sólo serán devueltos cuando se produzca su desvinculación como asociado.

ARTICULO 53. COMPROMISO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados del FEDI deberán aportar una cuota periódica, sucesiva y permanente que no deberá exceder del diez por ciento (10%) del ingreso básico salarial o pensional de éste.

El total de la cuota establecida se distribuirá de conformidad con los siguientes porcentajes:

10% Para Aportes Sociales

90% Para Ahorros permanentes.

El reconocimiento en los estados financieros de la cuota periódica será reglamentado por la Junta Directiva empleando la técnica jurídica y contable, aplicable a las entidades de economía solidaria.

PARÁGRAFO. El nuevo asociado al momento de su ingreso deberá pagar una cuota de asociación, con cargo a los fondos sociales. Este importe será apropiado del primer aporte efectivo del asociado y equivaldrá al 50% de un día de SMMLV.

ARTICULO 54. CLASES DE DEPÓSITOS DE AHORRO. Sin perjuicio de los ahorros permanentes provenientes de la suma mensual obligatoria que debe entregar cada asociado, el FEDI, podrá recibir únicamente de ellos otros depósitos de ahorro, bien sea a la vista, a plazo o a término, modalidades de ahorro que previo estudio de factibilidad, estimará la Junta Directiva a su buen juicio la creación y respectiva reglamentación.

Los depósitos de ahorros que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el Estatuto y los reglamentos expedidos por la Junta Directiva, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

ARTICULO 55. INCREMENTO DE AHORROS PERMANENTES. El asociado, en forma voluntaria, podrá incrementar su cuota con destino a elevar el monto de sus ahorros permanentes, sin exceder el 10% de sus ingresos salariales, por honorarios o pensionales.

Los rendimientos financieros derivados del ahorro individual del asociado serán reglamentados por la Junta Directiva, de acuerdo con la capacidad financiera de FEDI en cada periodo.

ARTICULO 56. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General con el voto favorable del 70% de los asociados hábiles asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente

justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

PARAGRAFO. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES. El FEDI podrá interponer sanciones disciplinarias por el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios.

ARTICULO 57. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos.

La Asamblea General, previo estudio y propuesta de la Junta Directiva, podrá con el voto favorable del 70% de los asociados hábiles asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTICULO 58. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES. El monto mínimo de aportes sociales pagados del FEDI será el valor equivalente a cinco millones de pesos ($5.000.000) el cual no será reducible durante su existencia.

ARTICULO 59. PERIODICIDAD DE LOS COMPROMISOS ECONOMICOS. Los Asociados pagarán las obligaciones al Fondo con la misma periodicidad con que reciban los ingresos salariales, honorarios, o pensionales mediante deducción directa por parte del ICA, FEDI o del pagador de la Entidad donde se halle vinculado, cómo se contempla en el presente Estatuto.

ARTICULO 60. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes sociales individuales, ahorro permanente, ahorro contractual y demás sumas que resulten a su favor, previa deducción de los valores que se registren a su cargo.

En caso de muerte, los saldos a favor del asociado fallecido o declarado muerto serán pagados a los herederos de conformidad con lo regulado en el presente estatuto y la ley.

PARÁGRAFO 1. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos.

PARÁGRAFO 2. Si a la fecha de desvinculación del asociado, el FEDI de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, la Junta Directiva podrá ordenar la compensación de las pérdidas no cubiertas con las reservas de protección de aportes sociales, en forma proporcional, con los aportes individuales del asociado.

ARTICULO 61. RESERVAS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quién definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia del FEDI y aun en el evento de su liquidación.

ARTICULO 62. FONDOS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. El FEDI podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles, sociales o mutuales, que formarán parte del pasivo, creados por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 63. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba el FEDI, incrementarán su patrimonio. Durante la existencia del FEDI y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que puedan existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 64. POLÍTICA DE COSTOS POR SERVICIOS. El FEDI podrá cobrar a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes que garantice un adecuado crecimiento institucional.

ARTICULO 65. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del FEDI será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos y el inventario general.

Los estados financieros básicos, acompañados de los respectivos informes o revelaciones, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, la cual deberá celebrarse dentro del primer trimestre del siguiente año.

ARTICULO 66. RESPONSABILIDAD DEL FEDI. El FEDI se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 67. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con el FEDI, de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FEDI y responderá con aquellas, sin perjuicio de la facultad que tiene el Fondo de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 68. APLICACION DEL EXCEDENTE. El producto del ejercicio económico, comprobado con el Inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las

amortizaciones y las cargas sociales, constituye el excedente, lo cual se aplicará de la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b) Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea General de Asociados o de delegados según sea el caso.

c) Un treinta por ciento (30%) para el Fondo de Bienestar Social, el cual incluye lo referente a educación, bienestar y solidaridad.

d) Un treinta por ciento (30%), para constituir un fondo de destinación específica agotable, a fin de hacer un reconocimiento por pérdida del valor adquisitivo, sobre los ahorros individuales que no hayan tenido rendimiento durante el periodo.

e) Un diez por ciento (10%) con destinación a un fondo específico para la protección del patrimonio.

PARAGRAFO 1. Cuando la reserva para protección de los aportes sociales se haya utilizado para compensar pérdidas, la primera utilización del excedente será para restablecer las reservas al nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2. Los Fondos Sociales y Específicos serán reglamentados por la Junta Directiva.

CAPITULO VII

ADMINISTRACIÓN DEL FEDI

ARTICULO 69. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Administración del FEDI estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de la Gerencia y de los miembros de los Comités que tengan facultades administrativas y tomen decisiones.

ARTICULO 70. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FEDI y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La constituye la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, y en ella, a cada asociado le corresponderá un solo voto, independientemente del valor de sus aportes a capital o antigüedad como asociado.

PARÁGRAFO. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el FEDI a la fecha de la convocatoria para celebrar la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de la convocatoria, su condición de inhabilidad al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a la Asamblea General, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados junto con la convocatoria.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “FEDI”.

ARTICULO 71. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 72. REPRESENTACIONES. Los asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a la Asamblea General, pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva del FEDI, en el que conste el nombre y firma del representante, así como, la aceptación expresa del mismo quien necesariamente debe ser asociado hábil del Fondo.

Los poderes deberán presentarse en las oficinas del FEDI a más tardar diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la realización de la Asamblea hasta la 5:00 PM. El poder conferido para determinada sesión será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de aquella.

Ningún asociado podrá llevar más de tres (3) representaciones. Los miembros de la Junta Directiva y, del Comité de Control Social, el Representante Legal, y los empleados del FEDI no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 73. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Asociados, si consideran que su realización resulta significativamente onerosa u operativa para su realización.

El número de delegados no será inferior a veinte (20).

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Los delegados serán elegidos para un periodo de un (1) año y para ser elegible tener una antigüedad consecutiva superior a un (1) año como asociado.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

Los asociados delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 74. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General se hará determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación impresa o electrónica que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros del FEDI o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias del FEDI y de la entidad o entidades generadoras del vínculo de asociación.

ARTICULO 75. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar quince (15) días hábiles antes del 31 de marzo del respectivo año, y deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cinco (5) días hábiles antes del evento, si así no procediere, la convocatoria deberán hacerla el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, en su orden quienes tendrán plazo máximo para ello hasta cinco (05) días hábiles antes de la terminación del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al quince por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea se reúna dentro del término legal. Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la petición la podrá convocar quien la solicitó.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 76. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente de la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o quien la Asamblea elija.

2. El quórum de la Asamblea General lo constituirá la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un Fondo de Empleados.

   En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

3. Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

   La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios y la amortización de aportes requerirán siempre del voto favorable de por lo menos el 70% de los asistentes.

   La transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación requerirán del voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.

   El asociado que no justifique su inasistencia tendrá una multa, equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, que se destinará a los fondos sociales.

4. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

5. La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará mediante el sistema de uninominal. El reglamento de la Asamblea determinará los procedimientos y requisitos para la elaboración del procedimiento electoral que debe seguirse.

6. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, se inscribirán candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

8. El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ésta, quienes en asocio con el presidente y el secretario de la mesa directiva firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.

ARTICULO 77. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales del FEDI para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar el Estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
8. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Apelaciones y el Comité de Control Social conforme al presente estatuto.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Aprobar el proyecto para la destinación del Fondo de Desarrollo Empresarial.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Conocer, aplicar y respetar el Estatuto.

13. Decidir la integración, escisión, fusión o incorporación del FEDI a otra entidad de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de economía solidaria.

14. Disolver y ordenar la liquidación del FEDI.

15. Constituir los comités operativos que sean necesarios.

16. Autorizar actos y operaciones que excedan de las atribuciones de la Junta Directiva.

17. Las demás que señale la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 78. ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del FEDI, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrada por tres (03) miembros principales y tres (03) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

ARTÍCULO 79. PERÍODO. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de dos (2) años contados a partir del momento en que sean elegidos por la Asamblea, quienes desempeñarán sus cargos ad-honorem, pudiendo ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 80. SUPLENTES JUNTA DIRECTIVA. Los miembros suplentes numéricos de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo, con voz y voto.

Cuando un miembro principal de la Junta Directiva pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija nuevo principal por el resto del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTICULO 81. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva podrán ejercer sus funciones a partir de la elección, sin perjuicio de su posterior inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio social del FEDI.

La Junta Directiva sesionará preferiblemente en el domicilio social del FEDI, una vez instalada elegirá entre sus miembros principales: un (1) presidente, un (1) Vicepresidente y el secretario será el del Fondo de Empleados. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes y de los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 82. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva del FEDI, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, la destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil del FEDI con una antigüedad continua como asociado no menor a tres (3) años consecutivos.
2. No haber sido sancionado en el transcurso de los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión total o parcial de sus derechos sociales.
3. Certificar, al momento de proponer su nombre, educación básica en economía solidaria y comprometerse posterior a su nombramiento a profundizar su formación como directivo del FEDI.
4. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley o el presente Estatuto.
5. Cumplir con los preceptos del Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
10. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga “FEDI”, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO 1. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a la Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 2. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar dos cargos sociales a la vez. Si algún miembro es nombrado Gerente, deberá renunciar previamente a tomar posesión del cargo.

ARTICULO 83. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir a tres (3) sesiones continúas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo órgano. En ningún caso la inasistencia por la misma causal podrá exceder de 5 veces en el año.
3. No cumplir con alguno de los requisitos establecidos para el cargo en el presente Estatuto, en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
4. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva, excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones, o que atenten contra la buena marcha del FEDI, a juicio de la Asamblea General.
5. No cumplir con los deberes de su cargo.
6. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente Estatuto.
7. Remoción del cargo decretada por autoridad competente.
8. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.
9. La comisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 4) y 9), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 84. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo del FEDI, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados dentro del objeto social del Fondo.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del FEDI y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como establecer los intereses, plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal del FEDI y los niveles de remuneración y fijar pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar o remover al Gerente, a su suplente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar transacciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos del FEDI.
9. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados directivos que considere convenientes; así como conocer y tomar las medidas conducentes derivadas de las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social.
10. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
11. Analizar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el Gerente y controlar su adecuada ejecución.
12. Aprobar el ingreso o retiro por pérdida de las condiciones de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
13. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
14. Ordenar y reglamentar la apertura de seccionales u oficinas.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.

16. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento para el funcionamiento de la Asamblea.

17. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente, informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga el FEDI.

19. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades del FEDI y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deban constituir el Gerente y quienes desempeñen cargos de responsabilidad y manejo.

20. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.

21. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.

22. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de “FEDI”

23. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.

24. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

25. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente del FEDI, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva podrá delegar alguna o algunas de las anteriores funciones en el Gerente o en los Comités especiales, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 85. GERENTE. El Gerente será el representante legal del Fondo y su órgano de comunicación con los Asociados y con terceros; ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General por la marcha del Fondo. El Gerente y su suplente serán elegidos para periodos de un (1) año; podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Tanto el Gerente como su suplente deberán ser Asociados del Fondo para poder ejercer dichos cargos.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará

al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de "FEDI".

ARTICULO 86. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. El aspirante a Gerente del FEDI deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, cargos de administración soportada en su hoja de vida.
2. Acreditar conocimientos de economía solidaria y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas similares.
3. Formación profesional preferiblemente en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de "FEDI", tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
4. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
5. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
9. Condiciones de honorabilidad e idoneidad, especialmente, en los aspectos relacionados con el objeto social, el manejo de fondos y bienes y las actividades del FEDI.
10. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, presente las pólizas fijadas, tome posesión ante la Junta Directiva y sea inscrito o registrado en la respectiva Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTICULO 87. SUPLENTE DEL GERENTE. En sus ausencias temporales o definitivas, el Gerente será reemplazado por su suplente, designado también por la Junta Directiva, quien deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para el cargo de Gerente.

ARTICULO 88. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del FEDI, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.

2. Proponer las políticas administrativas del FEDI, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.

3. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los trabajadores que laboren en el FEDI.

4. Dirigir las relaciones públicas del FEDI, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.

5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios o inversiones dentro del giro ordinario de las actividades del FEDI, cuya cuantía individual no exceda al equivalente a cuatro (04) salarios mínimos mensuales vigentes. Para celebrar contratos que excedan esta cuantía se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.

6. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes.

7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.

8. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.

9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación legal, judicial o extrajudicial del FEDI.

10. Contratar a los trabajadores para los cargos dentro del FEDI conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos, de acuerdo a las normas laborales vigentes.

11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como representante legal del fondo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

12. Rendir a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado, informes relativos al funcionamiento del FEDI.

13. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral del riesgo.

15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con la Junta Directiva.

16. Las demás que le asigne la Junta Directiva y prevean los reglamentos.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades del FEDI las desempeñará él o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTICULO 89. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FEDI”.

2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

3. Ser sancionado por “FEDI_” o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de “FEDI” adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de “FEDI” las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 90. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear comités permanentes que serán integrados por asociados hábiles, y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

En la conformación de los comités participarán asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que

establezca la Junta Directiva serán nombrados para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscrita por todos los integrantes o por el presidente y secretario del respectivo comité.

ARTICULO 91. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba "FEDI_" con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 92. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FEDI" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General, y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 93. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el FEDI, éste contará para su control social con un Comité de Control Social y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 94. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración del FEDI, controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de "FEDI", en lo referente al control social.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARAGRAFO 1. El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

PARÁGRAFO 2. El suplente numérico reemplazará al principal, ya sea en forma transitoria o definitiva, cuando éste no pueda concurrir a las sesiones.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del período, requisitos de elección, causales y procedimientos de remoción de sus miembros, le será aplicable en lo pertinente al Comité de Control Social lo establecido para los miembros de la Junta Directiva en el presente Estatuto, a excepción de la antigüedad como asociado para postularse al cargo, la cual se reglamenta sea por dos (2) años consecutivos.

ARTICULO 95. FUNCIONAMIENTO. Para su funcionamiento el Comité de Control Social elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un Secretario.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (03) meses, extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto se adopte. Sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 96. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los valores y principios solidarios.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del FEDI y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en el Estatuto y los reglamentos del FEDI.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles que puedan participar en la Asamblea General o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los Fondos.
10. Verificar la debida aplicación de la ley, el Estatuto y los reglamentos, así como la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.

13. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

14. Expedir su propio reglamento.

15. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.

16. Verificar el cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.

17. Las demás que le asigne la Ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Control Social deberá ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación, valorización y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTICULO 97. FISCALIZACIÓN GENERAL. La fiscalización general del FEDI y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de “FEDI”, en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años.

Podrá ser reelegido o removido por la Asamblea General en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con sociedades de contadores, con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o

cooperativas de trabajo asociado que presten dicho servicio a través de Contador Público con matrícula vigente, el cual podrá ser reelegido por un periodo consecutivo.

PARAGRAFO 1. Cuando la elección del Revisor Fiscal recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar los Contadores Públicos, que, en su nombre y representación, efectuarán la inspección y vigilancia, los cuales deberá rotar por dos periodos si la persona jurídica es reelegida.

ARTICULO 98. CONDICIONES. El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser un contador público titulado con matrícula profesional vigente
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
3. No ser asociado del FEDI
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a “FEDI”

ARTICULO 99. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte del FEDI se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FEDI en el desarrollo de sus actividades.

3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del FEDI y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.

4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre actividades del FEDI.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes del FEDI y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que el fondo tenga a cualquier otro título.

6. Efectuar arqueo a los fondos y bienes del FEDI cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

7. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la autoridad competente y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.

8. Presentar a la Asamblea General informe de sus actividades, que en todo caso incluirá el dictamen de los estados financieros.

9. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por las autoridades competentes.

10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.

11. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.(Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

12. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

13. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Asamblea General y cundo sea invitado a las de la Junta Directiva. En ejercicio de sus funciones procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 100. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Y RESPONSABILIDAD. El revisor fiscal podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, una vez nombrado por la Asamblea General con su respectivo suplente personal y previa manifestación de aceptación del cargo, sin perjuicio del registro de su nombramiento ante la Cámara de Comercio, para efectos de que sus actos sean oponibles frente a terceros.

Dicho cargo no se extinguirá por convención contractual ya que conservará tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento.

El Revisor Fiscal Suplente, ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo y por ende, estará imposibilitado para expedir dictámenes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría si no es como consecuencia de la ausencia definitiva o temporal del Revisor Fiscal titular.

PARÁGRAFO 1. El Revisor fiscal será responsable de los perjuicios que ocasione al FEDI, a los asociados y a terceros por negligencia o inexactitudes en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los términos de la Ley.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en las formas y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 101. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal, las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las funciones a él asignadas.
2. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FEDI”.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “_FEDI”.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.
6. La sanción disciplinaria de la Junta Central de Contadores.
7. La privación de la libertad por condena con sentencia en firme.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 3, 4 y 6, el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 102. INTERVENCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en la de la Junta Directiva, cuando sea citado previamente.

ARTICULO 103. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FEDI" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 104: CONFLICTO DE INTERES: Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTICULO 105. INHABILIDADES e INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero, Contador y Asistente administrativo, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil ni tener relaciones sentimentales entre ellos.

Los miembros de Junta directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados del FEDI no podrán ser deudores solidarios mientras ostenten tales calidades.

ARTICULO 106. INCOMPATIBILIDADES DE LEY. De conformidad con la ley, los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del FEDI ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de

Control Social, de la Junta Directiva y del Representante Legal del FEDI, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la msima.

ARTICULO 107. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el ¨FEDI¨, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al ¨FEDI¨ servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 108. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FEDI", los miembros de los órganos colegiados anteriormente mencionado no podrán ejercer la representación legal del "FEDI".

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de "FEDI", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 109. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán desempeñar cargos en calidad de empleados o asesores mientras estén actuando como tales o viceversa.

ARTICULO 110. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL CON LA CALIDAD DE ASOCIADO. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados del FEDI.

ARTICULO 111. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del FEDI, no podrán votar en la asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtengan beneficios individuales de la determinación.

ARTICULO 112. RESTRICCIÓN DE CRÉDITO. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de "FEDI".

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 113. PROHIBICIONES. No le será permitido a "FEDI":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.

6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 114. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones específicas, con el fin de mantener la integridad y la ética en el funcionamiento del FEDI.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FEDI DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 115. RESPONSABILIDAD DEL FEDI. Se aplicará lo pertinente a lo indicado en el artículo 66 del presente Estatuto.

ARTICULO 116. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente del FEDI serán responsables por cualquier violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el revisor fiscal, el gerente y demás empleados del FEDI, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente y los demás directivos, empleados o asociados del FEDI salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada, siempre que se abstenga de ejecutarla.

ARTICULO 117. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con FEDI, de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEDI y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que tiene el Fondo de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACION, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 118. ASPECTOS GENERALES. Para la incorporación, la fusión, la integración, la transformación y la escisión del FEDI, se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados convocados a la Asamblea, la que se sujetará al cumplimiento de las normas legales que regulen la materia, así como también al procedimiento y trámite que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El FEDI, por determinación de su Junta Directiva, podrá aceptar la incorporación a este, de otra entidad sin ánimo de lucro, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

En la fusión o incorporación deberá persistir un vínculo común de asociación con base en la relación laboral, bien sea entre la misma empresa o subsidiarias, anexas, dependientes o vinculadas o que tengan una misma actividad económica.

El FEDI, por determinación de su Junta Directiva, podrá asociarse con otros fondos de empleados u organizaciones de economía solidaria, o integrarse a organismos regionales o nacionales, con finalidades de carácter social o económico, o promover o crear empresas orientadas al cumplimiento de actividades que apoyen o complementen su objetivo social.

ARTICULO 119. ESCISIÓN. Por decisión de la Asamblea General el FEDI podrá escindirse para crear una o más entidades del sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 120. LA FUSIÓN, LA INCORPORACIÓN, LA TRANSFORMACIÓN, LA INTEGRACIÓN Y LA REFORMA DEL ESTATUTO. requerirán el reconocimiento y autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria o del organismo que haga sus veces, para lo cual el Fondo deberá presentar los nuevos Estatutos y los demás documentos necesarios.

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 121. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. El FEDI deberá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.

2. Reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

3. Imposibilidad de desarrollar su objeto social.

4. Haberse iniciado contra “FEDI_” concurso de acreedores.

5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres, o los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

   La disolución y liquidación deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 122. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la normatividad vigente. Si no lo hicieren, el FEDI deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 123. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución del FEDI, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTICULO 124. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del FEDI, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la póliza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

ARTICULO 125. PAGO DE OBLIGACIONES. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Salarios y prestaciones sociales.

2. Gastos de liquidación.

3. Obligaciones fiscales.

4. Créditos hipotecarios y prendarios.

5. Obligaciones con terceros, y

6. Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. Los ahorros permanentes captados por el FEDI se excluirán de la masa de liquidación.

ARTICULO 126. DESTINO DEL REMANENTE. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, que preste servicios a los trabajadores, la cual será escogida por la asamblea que decrete la disolución del FEDI.

CAPITULO XIII

RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES

ARTICULO 127. FORMAS DE PATROCINIO. El FEDI podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo respecto a:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación especifica.
2. El estímulo a los ahorros permanentes y/o a los aportes de sus trabajadores asociados al FEDI, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el FEDI y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTICULO 128. TÉRMINOS DEL PATROCINIO. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTICULO 129. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO. La(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo laboral de los asociados podrá(n) solicitar del FEDI toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados.

La(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo laboral y el FEDI como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio acordado por medio del Comité de Control Social.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 130. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que el FEDI tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días sábados, domingos ni festivos.

Cuando el Estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra

Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de estas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días

ARTICULO 131. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios en aquellos aspectos que se considere pertinente complementar o aclarar la aplicación del mismo.

ARTICULO 132. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos del FEDI no establezcan la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá en primer término a la legislación de economía solidaria y en subsidio, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados y en último caso, se recurrirá a la Legislación Comercial.

ARTICULO 133. REFORMA ESTATUTARIA. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del FEDI, serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o más tardar quince (15) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que éste organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su respectivo concepto, en el caso de que sean procedentes, convenientes o conducentes.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes.

El presente Estatuto, fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Delegados de Forma no presencial, celebrada de manera virtual, el día 25 de julio del año 2020 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de esta última norma.

Original firmado

ANDRES DAVID PACHECO CASAS
Presidente Asamblea
C.C. No.1.019.083.179

Original firmado

LEIDY PAOLA BUENHOMBRE GUERRERO
Secretario Asamblea
C.C. No. 1.010.197.790